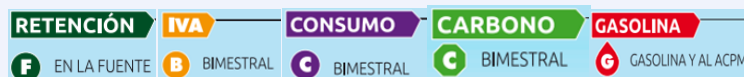
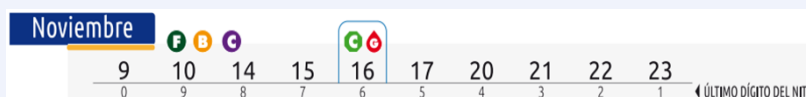


## SI USTED ES GERENTE...

- Estos son los **Vencimientos del mes** en la Dian:



- La Superintendencia de Sociedades en Concepto 115-199621 emitido en Septiembre 6 de 2017, aclara que **Controlante persona natural de un grupo empresarial debe llevar contabilidad**, dado que este tiene el carácter de comerciante, pues es quien traza las políticas y estrategias de negocio a las que está sometido el conjunto de empresas de las que se predica la unidad de propósito común. En este evento, el controlante ejerce de manera profesional una actividad que puede catalogarse como mercantil y, en ese orden de ideas, le asiste la obligación de llevar contabilidad, en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio, Ley 222 de 1995, Ley 1314 del 2009 y Decreto 2420 del 2015.
- El pasado 11 de octubre, la DIAN dio a conocer la Resolución 0055 por medio de la cual señala los nuevos lineamientos para actuar como **autorretenedor de rendimientos financieros** derivados de títulos con intereses y/o descuentos, resolución que entró a regir el 17 de octubre, por publicación en el Diario Oficial 50.389 de dicha fecha. Esto implica que se deroga completamente la Resolución 1460, con lo cual, elimina la calidad de agente de autorretención que recaía en los grandes contribuyentes distintos de los vigilados por Superfinanciera. Los contribuyentes vigilados por la citada superintendencia siguen siendo autorretenedores. Se establece que para ser agente autorretenedor de rendimientos financieros derivados de títulos con intereses y/o descuentos el contribuyente persona jurídica debe solicitar previa autorización a la DIAN y los demás contribuyentes que habían sido autorizados por la DIAN, quedan sujetos a la retención en la fuente tradicional por los rendimientos financieros que devenguen por títulos.
- Sabía usted que como empresario puede participar de la **campana “Menos trámites, más simples”**, que puso en marcha el Ministerio de Comercio. Durante un mes, y a través de la página web de la cartera ([www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)), los interesados podrán responder a preguntas como: ¿cuáles son los trámites más complejos que tiene que hacer su empresa y ante qué entidad?, ¿qué procedimientos pueden sistematizarse y actualmente se hacen en papel? y ¿cuáles, en su opinión, se pueden eliminar?. Esto con el objetivo de conocer la opinión de los empresarios y entrar a evaluar cuáles trámites, barreras o regulaciones pueden suprimirse o cuáles son susceptibles de mejorar para lograr eficiencia en los procesos y así facilitarles la vida a los empresarios. empresariales, entre otros.

## DATOS DE INTERÉS...

Inflación 2016	5.75%
Inflación Septiembre /17	0.04%
Inflación en lo que va del 2017	3.49%
.....	
Tasa de usura	29.44%
(Mes de Noviembre de 2017)	
.....	
UVT 2016	\$29,753
.....	
UVT 2017	\$31,859
.....	
Salario mínimo 2017	\$737,717
.....	
Auxilio de transporte 2017	\$83,140
.....	
Salario mínimo integral 2017	\$9,590,321
.....	
Sanción mínima 10 UVT	\$319.000
.....	
TRM 31 de Octubre de 2017	\$3.011.44
.....	
TRM promedio del mes de Octubre de 2017	\$ 2.953.76
.....	
TRM promedio año 2017	\$ 2.941.07

Esta iniciativa aplica para todos los trámites, barreras o regulaciones a los que acude el empresariado colombiano: creación de empresa, licencias, permisos, certificaciones, trámites ante cámaras de comercio, diligencias de importaciones, exportaciones, impuestos, registros empresariales, entre otros. Después de cuatro semanas en las que se recogerán las opiniones de los participantes, se establecerá un comité de seguimiento, que será el encargado de revisar las respuestas y comentarios obtenidos para priorizar los trámites que se propone intervenir, y de ir informando a los empresarios cómo va el proceso. (Mincomercio, Comunicado - 10/5/2017)

- La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) anunció el pasado 3 de octubre de 2017, la reglamentación del procedimiento para acceder a la **exclusión de IVA a elementos, equipos y maquinaria, tanto nacional como importada, de proyectos de eficiencia energética**. Según lo dispuesto en la Resolución 585 del 2017, los interesados deberán tramitar su solicitud ante la UPME para obtener el concepto técnico y seguidamente surtir el trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) encargada de la certificación con la que finalmente se podrá acceder al beneficio. El nuevo procedimiento incentivará proyectos enmarcados en los sectores de transporte, industria, terciario y residencial, promoviendo el uso de vehículos con bajas y cero emisiones, mejora de combustión industrial, sistemas de gestión de la energía, edificaciones energéticamente eficientes, iluminación LED para los hogares, entre otros.
- La Sección Cuarta del Consejo de Estado aclaró que lo determinante para identificar el concepto sujeto a retención por “comisiones” es que corresponda al porcentaje pagado sobre el resultado de un negocio. Es por eso que, a su juicio, **las comisiones recibidas por ventas de productos o servicios, a excepción de las derivadas de un contrato laboral, están sometidas a retención en la fuente bajo el concepto de “pagos por comisiones”**. Según la corporación en sentencia 25000232700020100001301 (19524) del 12 de oct/2017, no puede considerarse que el pago por comisión, al que se alude en el artículo 392 del Estatuto Tributario, se limite al “contrato de comisión”, regulado en el artículo 1287 del Código de Comercio. De ahí que la retención se practica sobre los pagos o abonos en cuenta que son la fuente del ingreso gravado, de donde se sigue que cuando la ley sujeta a retención las “comisiones” no alude a que esté precedido de un negocio jurídico, sino a cualquier remuneración que constituya una comisión para el beneficiario
- A partir de enero de 2018, cuando se cubran **costos y gastos** que pretendan ser deducidos de impuesto de renta o cuyo iva pretenda ser tomado como descontable, se tendrá que tener en cuenta que aquellos que individualmente considerados superen las 100 UVT (\$3,185,590 valor de referencia en 2017), solo podrán ser **cancelados mediante canales financieros** (ver artículo 771-5 del ET, modificado por el artículo 307 de la ley 1819 de diciembre de 2016)
- Hasta el 30 de enero de 2018 tiene plazo para el **Registro Nacional de Base de Datos** ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (ver Decreto 1115 del 29 de junio de 2017).
- A partir del 1° de enero de 2019, deberán expedir **factura electrónica** los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo, sin embargo, para las vigencias 2017 y 2018 los contribuyentes obligados por las autoridades tributarias para expedir factura electrónica, serán seleccionados bajo un criterio sectorial conforme al alto riesgo de evasión identificado en el mismo y del menor esfuerzo para su implementación. En comunicado de la Dian del 4 de octubre, esta entidad anunció que desde el 1° de marzo de este año se han facturado 1.05 billones de forma electrónica, mediante 279,536 facturas electrónicas, notas débito y notas crédito, reportadas por 54 facturadores electrónicos, recibidas por 56,013 adquirentes.

## SI USTED ES CONTADOR...

- Ahora que estamos llegando a la época de preparar el cierre anual, recuerde que de acuerdo con el artículo 772-1 del ET, los obligados a llevar contabilidad deben realizar conciliaciones de las diferencias que lleguen a generarse entre los Estándares Internacionales y las disposiciones previstas en el Estatuto Tributario. El inciso segundo del artículo en mención establece que, para efectos sancionatorios, no realizar **conciliación fiscal** se considerará como una irregularidad en la contabilidad. Recuerde además que la existencia de irregularidades en la contabilidad da lugar al desconocimiento de costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte. Por no hacer esta conciliación, también, el contribuyente podrá hacerse acreedor a una sanción equivalente al 0,5 % del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al que se impone la sanción; sin embargo, dicha sanción no podrá superar las 20.000 UVT (equivalentes a \$637.180.000 por el año gravable 2017) y no podrá imponerse más de una vez en un mismo año calendario o año gravable.
- El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Concepto 763 de Septiembre 4 de 2017, manifestó que los **servicios exequiales o funerarios son contratos de seguro**, por lo que no les resultan aplicables las normas internacionales para pymes (grupo 2), que no tratan el tema, sino la NIIF 4, teniendo en cuenta la jerarquía normativa de la sección 10.4 a 10.6 del estándar. A pesar de que los servicios exequiales no están expresamente señalados en los párrafos B6 y B7 de la NIIF 4, su naturaleza es equivalente a un contrato de servicios que serán prestados cuando ocurra el siniestro, por ende, considerado como contrato de seguros. Así, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicó que el valor recibido como anticipo por el servicio comprometido debe llevarse a un ingreso diferido, ya que si el cliente se retira del contrato, la entidad tendría que rembolsar la prima recibida correspondiente al periodo no cubierto. Así mismo, debe efectuarse la prueba de adecuación del pasivo, para garantizar que los costos de la prestación del servicio no excedan los ingresos recibidos.
- El Consejo de Estado Sección Cuarta en Sentencia 08001233100020030069701 (20632) de Septiembre 13 de 2017, explica la razón de ser de la **sanción por irregularidades en la contabilidad** y acara que en materia tributaria, la contabilidad para los contribuyentes es un medio de prueba a su favor y para la Administración es la fuente de información y el punto de referencia, por excelencia, para la correcta determinación de los tributos, por lo que constituye también un deber de los contribuyentes llevarla conforme a la ley, conservarla y ponerla a disposición de las autoridades tributarias cuando la requieran, así lo precisó la Sección Cuarta del Consejo de Estado. De igual forma, explicó que, para efectos del control de los impuestos administrados por la Dian, las personas, los contribuyentes o no que deban llevar contabilidad deben conservar y poner a disposición de la Administración los libros de contabilidad y sus soportes, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los registros consignados en ellos. Con base en ello, resaltó que la razón de ser de la sanción por irregularidades en la contabilidad se traduce en la necesidad de que los contribuyentes y terceros obligados a llevarla cumplan con todos los requisitos legales en su diligenciamiento. De tal manera que se permita conocer en cualquier momento la real situación económica y financiera de la persona y sea eficaz para la correcta determinación de los impuestos.
- **La anulación de facturas no implica la reversión del ingreso por la prestación de servicios**, ya que los ingresos no se reconocen con la fecha de la factura, sino con el cumplimiento de los criterios de medición y reconocimiento indicado en los marcos normativos, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (Concepto 884 - 10/25/2017). Para el caso de las entidades pertenecientes al grupo 2, el párrafo 23.14 de las NIIF para Pymes señala que el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad si se cumplen algunas condiciones, entre ellas que el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse, la probabilidad de obtener beneficios económicos y medición fiable del grado de terminación de la transacción, así como de los costos.

### SI USTED ES REVISOR FISCAL...

- El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en un comunicado del 6 de Octubre invitó a la comunidad contable a conocer lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1778 del 2016 (Ley contra el soborno transnacional), el cual adicionó el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 frente a la responsabilidad de los revisores fiscales. Así, reiteró que los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social o contra el patrimonio económico que detecte en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes al momento en que el revisor fiscal haya tenido conocimiento de los hechos.
- Sobre el revisor fiscal y las normas internacionales de información financiera vale mencionar que este **debe aplicar las pruebas y procedimientos de auditoría requeridos para la obtención de evidencia sobre la razonabilidad de los estados financieros y de transición**, pues no se concibe que haya razonabilidad de los saldos finales al 31 de diciembre del 2015 (grupos 1 y 3) y al 31 de diciembre del 2016 (grupo 2) sin la obtención de evidencia sobre los saldos iniciales de apertura (ESFA) y los movimientos del año de transición. Así las cosas, indicó la Superintendencia de Sociedades (concepto 115-213790 del 4 de oct/2017), el revisor fiscal debe evaluar y determinar la procedencia de abstenerse de emitir opinión, ya que no sería claro preparar información en el periodo de aplicación del marco técnico, sin el previo balance de apertura que, a su vez, es el punto de partida del proceso de convergencia, para dar inicio a una transición y permitir la preparación de información obligatoria.

### DE INTERÉS GENERAL...

- Recuerde que si su declaración de renta queda con **saldo a favor**, usted podrá solicitar la devolución del mismo dentro de los 2 años siguientes contados a partir del vencimiento para presentar la declaración, que la Dian cuenta con 50 días para dar respuesta a la solicitud de devolución y si esta es presentada dentro de los 2 meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Dian contará con un mes adicional de plazo para responder la solicitud.